

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar miel de abeja, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con la República Oriental del Uruguay, con fecha 15 de noviembre de 2003 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, mismo que aprobó el Senado de la República el 28 de abril de 2004 y promulgado mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 2004;

Que el Anexo 3-03 (4) del artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay establece que México permitirá la importación de ciertas mercancías originarias de Uruguay con una preferencia arancelaria porcentual dentro de una cuota determinada;

Que los procedimientos de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, son un instrumento de la política sectorial para promover condiciones equitativas de competencia e incrementar las corrientes comerciales con los países con los que México tiene suscritos acuerdos comerciales, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR MIEL DE ABEJA, PREPARACION USADA EN PANADERIA, HARINA Y POLVO DE CARNE O DESPOJOS Y ACIDO ESTEARICO DE VACUNO, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CONFORME AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar durante un periodo de doce meses contados a partir del 15 de julio de cada año, con el arancel-cupo establecido en el Anexo 3-03 (4) del artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, miel de abeja; preparaciones usadas en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad; harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno para ser utilizada como materia prima para la fabricación de estearina refinada, originarios de la República Oriental del Uruguay, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	Cupo Toneladas Métricas (T.M.) para cada periodo
0409.00.01	Miel de abeja.	500
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	4,200
2301.10.01 2301.10.99	Harina y polvo de carne o despojos.	3,000

3823.11.01	Acido esteárico de vacuno para ser utilizada como materia prima para la fabricación de estearina refinada.	3,500
-------------------	--	--------------

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas importadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, hasta agotar el cupo.

El monto a asignar será el que resulte menor entre la cantidad solicitada, el monto indicado en la factura comercial, el conocimiento de embarque; carta de porte o guía aérea, según sea el caso; en caso de que exista saldo del cupo, el monto de la asignación será el menor entre la cantidad solicitada y el saldo.

ARTICULO CUARTO.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO QUINTO.- Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, así como los requisitos señalados en la "hoja de Requisitos" anexa al presente instrumento, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo, copia del pedimento de importación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 14 de julio de cada año.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, www.cofemer.gob.mx, o en las siguientes direcciones electrónicas:

Para el formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1):

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905721&num_modalidad=1.

Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5):

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905724&num_modalidad=0.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de julio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**-
Rúbrica.

ANEXO

**SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

Para cada periodo de doce meses contados a partir del 15 de julio de cada año.

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

MIEL DE ABEJA

Fracción arancelaria: 0409.00.01

**PREPARACION USADA EN PANADERIA, PASTELERIA Y GALLETERIA, CHOCOLATERIA
Y SIMILARES, CUANDO CONTENGA 15% A 40% DE PROTEINAS, 0.9% A 5% DE GRASAS,
45% A 70% DE CARBOHIDRATOS, 3% A 4% DE MINERALES Y 3% A 8% DE HUMEDAD**

Fracción arancelaria: 2106.90.02

HARINA Y POLVO DE CARNE O DESPOJOS

Fracciones arancelarias: 2301.10.01 y 2301.10.99

**ACIDO ESTEARICO DE VACUNO PARA SER UTILIZADO COMO MATERIA PRIMA
PARA LA FABRICACION DE ESTEARINA REFINADA**

Fracción arancelaria: 3823.11.01

Asignación directa mediante la modalidad de

“Primero en tiempo, primero en derecho”

Beneficiarios:	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
Solicitud:	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
Documentación soporte para la asignación de este cupo	Documento	Periodicidad
	Copia de factura comercial, señalando el monto.	Cada vez que solicite
	Copia de conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, de la mercancía a importar.	Cada vez que solicite

ACUERDO que modifica el diverso por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2005, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994 y el Decreto Promulgatorio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que en el artículo 4 parte III del Acuerdo sobre la Agricultura de la Organización Mundial del Comercio se establece que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a los mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, conforme a lo dispuesto en la Lista LXXVII-México Sección I-B, en la que se incluye la leche en polvo o en pastillas;

Que el mecanismo de asignación del contingente arancelario de importación de leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, es un instrumento de la política sectorial para complementar el abasto doméstico y la competitividad del comercio fronterizo;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, establece en el artículo sexto transitorio inciso IV, Disposiciones en materia de importación, producción y comercialización de leche, que implican adecuaciones a los criterios y mecanismos de asignación de las cuotas mínimas libres de arancel acordadas en los tratados de libre comercio, razón por la cual es necesario hacer compatible este ordenamiento con la citada Ley;

Que el 24 de enero de 2005, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2005, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, el cual es necesario ampliar su vigencia a fin de dar continuidad al abasto complementario de este producto, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, ha sido aprobado por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONTINGENTE MINIMO PARA IMPORTAR EN 2005, EXENTA DE ARANCEL, LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso A de la última columna del cuadro del artículo segundo; el último párrafo del artículo tercero; el factor $O^{(t)}$ de la fórmula del artículo cuarto; el párrafo quinto del artículo quinto; y se adiciona el inciso B y C de la última columna del cuadro del artículo segundo, con un último párrafo el mismo artículo y un artículo décimo primero del Acuerdo por el que se da a conocer el contingente mínimo para importar en 2005, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 2005, para quedar en los siguientes términos:

“ **ARTICULO SEGUNDO.-** . . .

Beneficiarios	Mecanismo de asignación	Monto (Toneladas)	Periodo de recepción de solicitudes (asignación directa)
A)	Del 18 de julio al 31 de diciembre de 2005.

B) 3o.) Del 18 al 29 de julio de 2005 ^{1/} .
C) 3o.) Del 18 de julio al 12 de agosto de 2005 ^{1/} .
D)
E)		

1/ El tercer periodo dará inicio a partir del mes de agosto.

Los montos destinados a la asignación directa que no hayan sido solicitados al 1 de agosto, así como los montos que no hayan sido adjudicados en las licitaciones públicas efectuadas, podrán ser considerados dentro del monto disponible para el remanente a distribuir de manera proporcional entre los beneficiarios considerados en el artículo cuarto de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- . . .

La vigencia máxima de los certificados de cupo será al 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO CUARTO.- . . .

$\sigma_{(t)}$ = Distribución estacional del cupo de importación por periodo: primero = 40%, segundo = 13% y tercero = remanente del cupo distribuido de manera proporcional con base en la estimación de la asignación en el periodo, de acuerdo al saldo disponible.

...

ARTICULO QUINTO.- . . .

La distribución estacional del monto total de las asignaciones para las empresas solicitantes consideradas en este artículo, por periodo será: primero = 40%, segundo = 13% y tercero = 47%.

...

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los certificados de cupo obtenidos por asignación directa por la empresa del sector público y los correspondientes al segundo periodo de recepción para las empresas industriales, con vigencia al 15 de julio de 2005, podrán ser canjeados con el propósito de que los saldos no ejercidos puedan ser utilizados mediante un certificado de cupo, con la siguiente vigencia:

- a) Empresa del sector público: al 31 de diciembre de 2005;
- b) Personas físicas y morales, sin antecedentes de asignación en el año previo: 31 de agosto de 2005, y
- c) Personas físicas y morales, con antecedentes de asignación en el año previo: 31 de agosto de 2005.

Para llevar a cabo el canje de los certificados de cupo los beneficiarios deberán solicitarlo a través de la Representación Federal correspondiente, para lo cual contarán con un plazo de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. La solicitud del interesado se hará a través del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)". El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 18 de julio y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2005.

México, D.F., a 8 de julio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-**
Rúbrica.